

DISCURSO DE INCORPORACIÓN DEL DOCTOR EUGENIO HERNÁNDEZ BRETÓN A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Señora Doctora
Tatiana B. de Maekelt,
Presidente y demás miembros de la Junta Directiva
de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales,
Señoras y Señores Individuos de Número de la
Academia de Ciencias Políticas y Sociales,
Señores Individuos de Número de otras Corporaciones Académicas,
Honorable miembros de la familia del Doctor José Santiago Núñez Aristimuño,
Honorable miembros de la familia del Doctor Francisco Manuel Mármol,
Señoras y Señores,

Vengo a recibirme en el seno de esta Ilustre Academia de Ciencias Políticas y Sociales para ocupar el Sillón N° 11, dejado vacante a raíz del sensible fallecimiento del Doctor José Santiago Núñez Aristimuño. El Sillón N° 11 le correspondió previamente y en inmediato orden sucesivo al Doctor José Santiago Rodríguez, quien fuera el titular fundador desde 1915 hasta su fallecimiento en 1945, al Doctor Rafael Caldera, electo en 1945, pero quien no llegó a ocuparlo, sino el Sillón N° 2, por haberlo acordado así la Academia, y luego al Doctor Francisco Manuel Mármol, electo en 1951, y quien lo ocupara entre 1957 y 1985.

Vengo a esta Academia de la mano de quienes siempre serán mis maestros, de ustedes Individuos de Número de esta Academia, quienes me han servido de guías intelectuales durante mi constante formación como persona, como ciudadano, como abogado, como profesor universitario. Quiso la bondad de ustedes que, en sesión efectuada el 4 de octubre de 2005, aceptaran mi candidatura, propuesta por un grupo de generosos académicos, para ocupar este Sillón N° 11.

Hoy vengo, Señoras y Señores Académicos, a ofrecerles el concurso de mi buena voluntad de aportar lo que les puedo ofrecer: Mi deseo de estudiar, de aprender y de trabajar para el mayor beneficio de la Academia y de la Patria.

Varios de los Académicos de esta Corporación a la cual vengo a unirme hoy, me honraron al yo ser su alumno en aulas universitarias. Durante mis estudios universitarios recibí las enseñanzas de los Doctores Hildegard Rondón de Sansó, mi querida profesora, quien me extendió la primera invitación para dictar una conferencia en el seno de la Academia de Ciencias Políticas y quien tanto se ha preocupado por mi desarrollo profesional, Alfredo Morles Hernández, Román Duque Corredor, Alberto Baumeister Toledo y Luis Cova Arria, quienes me iniciaron en los rigores de sus respectivas áreas de especialidad, con la disciplina y la sabiduría que compruebo cada día; la publicación de mi primer trabajo jurídico y mi primer contacto con esta Academia se las debo a miembros de esta Academia. Fue la muy querida Doctora Tatiana B. de Maekelt, quien con su avasallador entusiasmo me animó a estudiar el doctorado en Alemania, me inició en la actividad docente bajo su eminente autoridad académica, y quien es la causa de que yo esté aquí hoy, prácticamente obligándome a dar más de lo que hubiera podido rendir. Asimismo, cada uno de ustedes en sus labores y en su compromiso académico han sido guías en mis tareas. A todos ustedes les ofrezco la más sencilla, pero a la vez, la más expresiva palabra que se pueda decir en un acto como este: *Gracias*.

Vengo también hoy a recordar con igual gratitud a mis maestros del Colegio San Ignacio de Loyola, en Chacao, a los que de niño me enseñaron a descubrir el mundo, y muy especialmente al querido Padre Pedro Galdos, y a aquellos con quienes aprendí y me formé, los que siempre serán iguales, mis fraternos compañeros de la Promoción de Bachilleres de Ciencias 1976, y a mis compañeros de excursiones y expediciones. Igual sentimiento de gratitud debo expresar a mis buenos maestros de la Universidad Católica Andrés Bello y de la Universidad Central de Venezuela, algunos de ellos, mis más apreciados profesores, hoy me honran con su compañía y me premian con su amistad.

Me resulta imposible iniciar este discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sin recordar que he venido siendo un profesor de Derecho Internacional Privado, y sobre ello versará el tema del discurso, hablaré acerca de los problemas que surgen cuando los casos se relacionan con gentes de varios países. Mi materia se justifica por el respeto que debemos a la diversidad, al derecho que tenemos todos de ser diferentes, el derecho que tiene cada uno de ser como es, a su propia identidad, a la libertad de ser como

somos. Soy, por tanto, un predicador del respeto a la diferencia, al contraste. Solo respetando las diferencias es que aseguramos la paz. El Derecho Internacional Privado es, por tanto, un Derecho de paz.

Mi interés por el Derecho Internacional Privado se despierta desde muy niño, aun antes de iniciar estudios jurídicos. Uno de mis lugares predilectos de juegos infantiles fue la biblioteca de mi padre, el Doctor Armando Hernández-Bretón Bretón, ese lugar de juegos marcó el comienzo de este interés. Allí había de todo, libros y revistas en muy diversos idiomas que me interesaron por la variedad cultural. Y allí descubrí un libro escrito por “un joven jurista venezolano” y publicado en edición bilingüe alemán-castellano; era la tesis doctoral presentada a la Universidad de Munich del Doctor Gonzalo Parra-Aranguren, Individuo de Número de esta Academia. Desde ese mismo momento, y hoy todavía, el Dr. Parra-Aranguren es motivo de ejemplo para mí. El Doctor Parra-Aranguren se doctoró en Alemania bajo la guía del Profesor Murad Ferid. Este último fue también tutor de la tesis de doctorado del Profesor Erik Jayme, autoridad mundial en mi materia, quien fue mi tutor de tesis doctoral en Heidelberg, Alemania. Debo, una vez más, agradecerle al Profesor Jayme la oportunidad de haberme permitido aprender tanto de él en tan poco, muy poco, tiempo. Mis nexos con Alemania van mucho más allá de lo académico, mi vida ha quedado atada a la cultura alemana, mis amigos alemanes en Venezuela y en Alemania saben de qué les hablo.

Me corresponde el honor de suceder al Doctor José Santiago Núñez Aristimuño, a quien paso a rendir tributo, en presencia de sus honorables familiares, con la semblanza que desarrollaré a continuación.

PANEGÍRICO DEL DOCTOR JOSÉ SANTIAGO NÚÑEZ ARISTIMUÑO (1920-2005)

Con la protección de los Santos Desiderio y Florencio, el día de la celebración de la aparición de Santiago Apóstol, un 23 de mayo del año 1920, nació el Dr. José Santiago Núñez Aristimuño en la ciudad de Maturín, capital del estado Monagas. Fue, sin embargo, en Caicara de Maturín, entonces capital del Distrito Cedeño de ese mismo estado, en donde transcurrió su infancia. Allí llegó cuando cumplía dos años, el 23 de mayo de 1922 y permaneció hasta 1932, con una breve estadía en Quiriquire entre 1929 y 1930.¹ A Maturín y Caicara siem-

¹ José Santiago Núñez Aristimuño, En el Desvanecer de los Recuerdos. Fragmentos del acaecer de un pueblo venezolano 1925-1932, Caracas, Anauco Ediciones, 1992, pp. 9 y ss.

pre les profesó “inmarchitable afecto”², al punto que según el propio Núñez Aristimuño cuando se le interrogaba acerca del lugar de su nacimiento contestaba: “Maturín”, agregando, “en forma espontánea e inmediata...”, “pero mi crianza fue en Caicara”. Sus padres, Ángel Félix Núñez Tovar y Carmen Aristimuño de Núñez, nacieron y murieron en Maturín, habiendo celebrado matrimonio en dicha ciudad en 1910.³

Crece el niño Núñez Aristimuño en Caicara de Maturín, para ese entonces de unos dos mil habitantes. Hasta 1928, Caicara de Maturín era un pueblo cuya iluminación se hacía a base de faroles de kerosén en la vía pública y de kerosén y carburo en las viviendas. El farolero se encargaba de encender todas las noches las mechas de los 21 faroles en las 21 esquinas iluminadas del terruño monaguense.⁴ No existía el agua corriente y para las necesidades ordinarias el agua era escasa sobre todo en verano, pues en invierno los aguaceros facilitaban las tareas de aseo diario. El agua había que transportarla en burro desde el Morichal, y era frecuente que la muchachada escolar resolviera el problema con el baño diario en el río, a la salida de la escuela después de las cuatro y media de la tarde, y justo antes de regresar a casa, a la cual se volvía a paso lento para que, como lo contaba el propio Núñez Aristimuño, “el calor y el sudor producido por el caminar rápido, no acabaran con el frescor corporal del baño en las lípidas aguas del inolvidable Guarapiche.”⁵ Como muchos de los venezolanos de aquel tiempo, el Dr. Núñez Aristimuño, entonces un niño de once años, padeció el paludismo. Era tal la mortandad “que hubo un momento en el cual se le pidió al señor Cura Párroco (de Caicara) que no hiciese tocar más en doble de muerte las campanas, para evitar que el temor colectivo creciera peligrosamente en la población.”⁶

La difícil situación económica y el inicio de la explotación petrolera en el Oriente del país constituyeron los factores que llevaron a la familia Núñez Aristimuño a reubicarse en Quiriquire en 1929, en donde un año antes, en 1928, brotaba por vez primera el *stercus demoni* en el pozo Moneb-1 ó Quiriquire 1. En ese pueblo con “olor a petróleo”, como en los pueblos del Oriente venezola-

² Eloy Lares Martínez, *Contestación al Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del Dr. José Santiago Núñez Aristimuño*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1986, p. 41.

³ Núñez Aristimuño, *En el Desvanecer...*, p. 19.

⁴ *Id.*, p. 31.

⁵ *Id.*, pp. 32-34.

⁶ *Id.*, pp. 21-22.

no descritos por Miguel Otero Silva en su novela *Oficina N° 17*, “el oscurantismo y la incuria presentaban mayores proporciones de las existentes en la casi totalidad del país, muestra de lo cual lo constituía el hecho de no funcionar (en Quiriquire) ninguna escuela, ni pública ni privada”. Por ello, el deseo del niño Núñez Aristimuño, y el propósito de sus padres, lo llevaron a regresar a Caicara en 1931, a fin de que completara el primer ciclo de la primaria y luego concluyera su primaria e iniciara el bachillerato en Maturín en 1933.⁸

En la Caicara de Maturín del niño Núñez Aristimuño, “zona de clima cálido, pero no ardiente”, al igual que en el Macondo de García Márquez, “no hay hielo en el pueblo y las neveras no se conocen”. No había forma de guardar y conservar alimentos, “ni en su estado natural ni ya preparados, solo la leche hervida en la mañana se mantiene sin corromperse hasta la noche.”⁹ Por esto es que no puedo dejar de citar la frase del personaje enloquecido de *Cien Años de Soledad*, José Arcadio Buendía, el patriarca, cuando junto con sus hijos José Arcadio y Aureliano, con temor y júbilo, conoció y tocó el hielo por vez primera y entonces exclamara: “Este es el gran invento de nuestro tiempo”.¹⁰ Durante ese tiempo se fue formando un niño que sería un hombre de “cristiana humildad”¹¹.

En esos años también se formó en el espíritu del niño Núñez Aristimuño un gran gusto y amor por las tradiciones y cosas típicas de nuestra patria. La música se hizo de todo su agrado, particularmente su aprecio por los vales venezolanos, apreciación inculcada por su padre, y de entre los cuales consideraba a la famosa pieza *Castro en Margarita* del compositor margariteño Don Vicente Cedeño, como “uno de los mejores vales venezolanos”.¹² Igualmente, mantuvo siempre gratos recuerdos de las fiestas típicas de su tierra natal, especialmente la celebración del “Día de los Inocentes” o “Día de los Locos” como se le bautizo a ese día allá en Caicara¹³, con la tradicional danza del Mono, y la celebración del día de Santo Domingo de Guzmán, el 4 de agosto, Patrón del

7 Editorial Losada, Buenos Aires, 1961.

8 Núñez Aristimuño, En el desvanecer..., p. 9. Ver también pp. 21, 51-52.

9 Id., p. 45.

10 Gabriel García Márquez, *Cien Años de Soledad*, Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, Colombia, 2007, pp. 28-29.

11 José Santiago Núñez Aristimuño, Discurso al tomar posesión del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el día diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, Imprenta de la Corte Suprema de Justicia, Caracas, 1984, p. 7.

12 Núñez Aristimuño, En el Desvanecer..., p. 31.

13 Id., pp. 25-26.

pueblo.¹⁴ Así se fue haciendo un hombre profundamente orgulloso de su venezolanidad.

En 1936 es enviado a Caracas, lo cual en épocas invernales podía tomar hasta cinco días¹⁵, para así poder completar estudios de bachillerato en el Liceo Fermín Toro. A partir de 1939 cursa estudios de Derecho en la “Vieja Casona de San Francisco”, recibiendo en este mismo paraninfo donde hoy nos encontramos, lo que el propio Núñez Aristimuño llamó el “pomposo título de Doctor en Ciencias Políticas”, el 30 de julio de 1945.¹⁶ En esos años fue profesor de Geografía e Historia de Venezuela, y de Geografía e Historia Universal en Caracas. Una vez graduado regresa a Maturín, en donde inicia el ejercicio de la profesión de abogado y se desempeña como profesor de las materias antes referidas en el recién creado Liceo Miguel José Sanz.¹⁷

El retorno al terruño también supone el inicio de una larga carrera de actividad política. Derrocado el gobierno del Presidente Rómulo Gallegos, regresa el Dr. Núñez Aristimuño al ejercicio privado de su profesión en la ciudad de Caracas.¹⁸ Para ese tiempo había celebrado matrimonio con la Dra. Manuela Gómez de Núñez, de quien enviudaría muchos años mas tarde. De esa unión nacieron sus cuatro muy queridos hijos: José Santiago Núñez Gómez, abogado y muy apreciado colega, Manuel José Núñez Gómez, María Cristina Núñez de Turco-Rivas y Carmen Cecilia Núñez de Cuevas. El Doctor Núñez Aristimuño se ve obligado a fijar residencia en los Estados Unidos de América, hasta enero de 1958.¹⁹ En 1961 es nombrado Procurador General de la República hasta marzo de 1966, cuando es nombrado Ministro de Justicia, cargo que ocupó hasta el final del período del Presidente Leoni. Como Ministro de Justicia, decía el Doctor José Andrés Fuenmayor, el Doctor Núñez Aristimuño fue la “causa remota de la creación y nombramiento de la Comisión de Reforma” del Código de Procedimiento Civil, integrada por los Doctores Luis Maury Crespo, Leopoldo Márquez Áñez, Arístides Rengel Romberg y el propio Fuenmayor.²⁰ El compromiso del Doctor Núñez Aristimuño con la Comisión de Reforma fue tal que

¹⁴ Id., pp. 61 y ss.

¹⁵ Núñez Aristimuño, *Discurso...*, p. 22.

¹⁶ Núñez Aristimuño, *El Desvanecer...*, p. 10.

¹⁷ Lares Martínez, *Contestación...*, p. 42.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ José Andrés Fuenmayor, *Evolución del Estudio del Derecho Procesal en el País*, en *Opúsculos Jurídicos. Evolución y Perspectiva del Derecho Procesal en el País*, UCAB, Caracas, 2001, p. 21, 29.

el mismo “dedicaba parte de su tiempo para asistir a las reuniones e intervenía en ellas”.²¹ Esos trabajos concluyeron muchos años después con la promulgación del Código de Procedimiento Civil hoy en día vigente. De su gestión como Procurador General, me comentaba su hijo José Santiago, tal vez la época de mayores satisfacciones como profesional del Derecho del Doctor Núñez Aristimuño, dijo su inmediato sucesor el Dr. Eloy Lares Martínez: “Sus dictámenes revelan, amén de la claridad del criterio jurídico, el esfuerzo del espíritu amante del estudio. Hallé un despacho bien organizado, sujeto a vigorosa disciplina. Hasta en los más mínimos detalles, observé pruebas de la pulcritud administrativa de mi inmediato antecesor. Tuvo, además, una virtud no frecuente en los altos jerarcas: el tino en la escogencia de los colaboradores. Los que encontré en aquél despacho habían sido seleccionados en razón de su idoneidad y honradez, sin que se hubieran tomado absolutamente en cuenta para su nombramiento, consideraciones de amistad o simpatías políticas.”²²

Para 1979 regresa a la función pública como Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, pasando en 1984 a ocupar la Presidencia de esa Corte, hasta su renuncia, por motivos de orden familiar, en diciembre de 1985.²³ Allí pudo desarrollar toda su vocación por los temas procesales, muy especialmente puso al servicio público sus conocimientos sobre el recurso de casación, materia sobre la cual produjo un caudal de muy útiles publicaciones.²⁴

En su discurso de toma de posesión del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Dr. Núñez Aristimuño decía: “He prestado el juramento de cumplir ese privilegiado mandato, conforme con la Constitución y las leyes; pero deseo agregar que lo desempeñaré con firmeza, con autenticidad, sin dobladuras y con republicana rigurosidad en la exigencia de cumplimiento de sus deberes y obligaciones a quienes integran el personal de la Corte, sin que ello signifique de mi parte, inusitada postura de pretendida infalibilidad, porque jamás me he creído dueño de la verdad. . . lo que no he aceptado en quienes han servido al Estado bajo mi dirección, es la holgazanería y la desidia, y no podría tolerarlos ahora, sin ofender mi propia conciencia y sin traicionar a Venezuela que, . . . , a todos nos reclama máximo rendimiento y total dedicación en el cum-

²¹ Ibidem.

²² Id., p. 43.

²³ Lares Martínez, *Contestación...*, p. 43.

²⁴ Id., pp. 43-44.

plimiento de las funciones asignadas”.²⁵ Era la palabra del hombre fiel a los principios cultivados desde que era un niño en Caicara de Maturín.

El Dr. Núñez Aristimuño fue electo Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el día 31 de mayo de 1985, para ocupar el Sillón N° 11, vacante por el fallecimiento del Dr. Francisco Manuel Mármol, quien había sido profesor de la asignatura Derecho Internacional Público durante los estudios del Dr. Núñez Aristimuño. Años después, quiso el destino que el mismo Dr. Mármol fuese colaborador del Dr. Núñez Aristimuño. En tres ocasiones requirió el Dr. Núñez Aristimuño de los conocimientos del Dr. Mármol en el campo del Derecho Internacional, su especialidad. El propio Dr. Núñez Aristimuño nos dice al respecto: “En todas ellas, sus dictámenes fueron de un denso contenido, diáfanos, de indiscutible lucimiento y procedencia en sus conclusiones, y con ocasión de todas ellas, se negó en forma absoluta y definitiva a recibir honorario alguno. Convencido estoy de que asumió esa conducta, en el seguro conocimiento de que con ello, servía a la República, al mismo tiempo que, complacía y favorecía al amigo.”²⁶ El 29 de octubre de 1986 se incorporó a esta Academia el Dr. Núñez Aristimuño con el trabajo *La reposición. Su estructura y su funcionamiento en el proceso conforme a la doctrina de la Casación Civil*. Un trabajo propio del campo por el cual profesó el mayor interés.

El Dr. Núñez Aristimuño dedicó sus últimos años al ejercicio privado del Derecho, especialmente desde 1997, como Socio Principal del Bufete Tinoco, Travieso, Planchart & Núñez. Tuvo la inmensa fortuna de que en vida recibiera especiales homenajes. Uno de ellos fue la organización y realización desde 1989, en su ciudad natal, de las Jornadas de Derecho “Dr. José Santiago Núñez Aristimuño”, con el patrocinio de la Universidad Católica Andrés Bello, el Colegio de Abogados del estado Monagas y el Instituto de Estudios Jurídicos “Dr. Rafael Naranjo Ostty”. El 21 de febrero de 2005, próximo a celebrar sus 85 años de vida, falleció en Caracas el Dr. Núñez Aristimuño, junto a su tan querida familia, confortado con el afecto de su esposa Beatriz Herrera de Núñez, sus hijos y sus nietos.

He querido así cumplir con la exigencia legal y reglamentaria de elogiar la memoria de quien me precediera en el Sillón N° 11 de esta Ilustre Corporación, y dejar testimonio de genuino respeto y admiración por un hombre de luchas, de

²⁵ Núñez Aristimuño, Discurso..., pp. 7-8.

²⁶ José Santiago Núñez Aristimuño, Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1986, pp. 6-7.

incuestionable identidad venezolanista, de logros y de ejecutorias, quien invitaba a los venezolanos “a que conozcan y sientan con pasión nuestra historia, para estar ciertos de que al lado de los días gloriosos y heroicos existe un siglo de penurias e iniquidades”, en el convencimiento de que “en toda esa compleja realidad, encontrarán aliento para la superación y para contribuir a que el país reencuentre la ruta del progreso y el desarrollo.”²⁷

Hecho este panegírico de mi egregio antecesor, paso a desarrollar el tema central de mi discurso de incorporación a esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

MESTIZAJE CULTURAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LOS PAISES DE LA AMÉRICA LATINA

I. EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN AMÉRICA LATINA

Los latinoamericanos tenemos la –buena o mala– pero inveterada costumbre de que cada vez que discutimos cualquier tema relativo a la América nuestra, lo hacemos con el ánimo de pretender, consciente o inconscientemente, redescubrir el continente que Colón –sin saberlo– y Vespucci –sin quererlo– pusieron en la historia universal.²⁸ Una y mil veces hemos tratado de encontrar y reencontrar, y explicar y volver a explicar lo que somos y cómo somos. Y ello lo hacemos en cada una de nuestras tareas, en cada una de las artes, en todas las ciencias y en todas las manifestaciones culturales, incluyendo el Derecho, pues toda creación humana es cultura. Por estas razones es que una discusión en torno a los temas jurídicos es una discusión en torno a la cultura, a nuestra cultura. El Derecho es un hecho cultural, es una manifestación de la cultura de su tiempo y, así, no puede escapar a la proposición inicial.²⁹ Este trabajo, pre-

²⁷ José Santiago Núñez Aristimuño, Discurso pronunciado con motivo de las “Jornadas de Reflexión sobre los estudios del Derecho en la Venezuela de hoy, y de un modo especial en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello”, el 10 de diciembre de 1984, Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Caracas, 1984, p. 24.

²⁸ Ver por todos Fernando Cervigón Marcos, *Por Qué Iberoamérica*. Palabras de apertura del año lectivo 2001-2002 de la Universidad Monteávila, Altolitho, Caracas, s/f., p. 6; William Ospina, *América Mestiza*. El país del futuro, Editorial Nomos, Bogotá, 2006, pp. 11-12.

²⁹ Erik Jayme, *Identité culturelle et integration: Le droit international privé postmoderne*. Cours général de droit international privé, Recueil des cours, Tomo 251 (1995), pp. 33 y ss.; James-Otis Rodner S., *La Globalización: Un proceso dinámico*, Editorial Anaeco, Caracas, 2001, pp. 63 y ss.

sentado para recibirme en el seno de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, persigue destacar la característica más claramente reconocida³⁰, pero también la más contradictoriamente valorada de las manifestaciones culturales latinoamericanas: su mestizaje cultural.³¹ Además, las experiencias latinoamericanas son de obligatoria referencia para un mundo cada vez más globalizado y que cada vez se torna más mestizo.³²

Por ello he querido escribir unas cuantas reflexiones acerca del Derecho Internacional Privado mestizo, como nuestra cultura, en los países de la América Latina. Este ha sido tema de mi interés a través de los años de actividad académica: Es por tanto que con sumo orgullo asumo esa tarea. Ello me permite, además, juntar en esta exposición tres temas de mayor extensión y de toda mi preferencia: En primer lugar, el Derecho Internacional Privado, al cual me he dedicado como profesor e investigador durante veinte años, muy especialmente el tema de la autonomía conflictual, es decir hasta dónde llega la libertad de acción de la voluntad de los particulares en la solución de los problemas de Derecho aplicable y de jurisdicción en los casos relacionados con los ordenamientos jurídicos extranjeros, tema que estuvo en mi examen de concurso de oposición en la Universidad Central de Venezuela, también en mis primeras publicaciones sobre Derecho Internacional Privado³³, animadas y recomendadas por la Profesora Maekelt.³⁴ En segundo lugar, el Derecho Comparado, con el cual he conocido la variedad, la diversidad de las culturas en el mundo. Y

³⁰ Walter D. Mignolo, *The Idea of Latin America*, Blackwell Publishing, Malden, USA, 2005, p. 133, expresa: “Latin America, for that reason, is a set of countries where “mestizaje” (“blending”) has been celebrated –curiously enough- as the most important feature in homogenizing the nation, while in the US, mestizaje was never even a valid project.”

³¹ Marilyn Grace Miller, *Rise and Fall of the Cosmic Race. The Cult of *Mestizaje* in Latin America*, University of Texas Press, Austin, 2004, p. 2 afirma: “It is no wonder, then, that the most prevalent characteristic of a historiography of *lo mestizo* is its lack of uniformity and, indeed, its pervasive susceptibility to contradictions.” En la p. 4 de la misma obra apunta: “Even in its most celebrated moment, *mestizaje* was riddled with ambiguities, ambivalence, contradiction, and doubt. . .”.

³² James-Otis Rodner S., *La Globalización...*, pp. 66 y ss.

³³ El régimen de las obligaciones en el proyecto venezolano de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado (1963-1965), *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, N° 69, 1988, pp. 321 y ss.; Admisión del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual internacional: Ensayo de Derecho Internacional Privado, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, N° 71, 1988, pp. 377 y ss.

³⁴ Contratación internacional y autonomía de las partes: anotaciones comparativas, *Revista de la Fundación Procuraduría General de la República*, N° 12, 1995, pp. 15 y ss.

en tercer lugar, el tema americano, el del hombre americano, el de todas las expresiones de la América nuestra. Estos tres temas vienen de consuno en estas páginas, las cuales recogen mi gran pasión por los mismos.

Al meditar acerca de estas cuestiones, nuevamente se hizo presente entre mis preocupaciones la consideración en torno al grado de desinformaciones y confusiones que han rodeado y todavía rodean al Derecho Internacional Privado en América Latina.³⁵ Al mismo tiempo, me di cuenta que tal aserto es una realidad que afirma esa suerte de “realismo mágico” que parece acompañar a cuanta producción cultural proviene de estas tierras encontradas por el Almirante de la Mar Océano. Es por ello que para honrar este compromiso haya optado por darle el título a estas páginas de **“MESTIZAJE CULTURAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LOS PAISES DE LA AMÉRICA LATINA.”**

La idea que tiene el mundo exterior acerca de América Latina puede no coincidir con la idea que la propia América Latina tiene de sí misma.³⁶ Estas páginas pretenden transmitir la idea que tiene un latinoamericano acerca de los sistemas de Derecho Internacional Privado de los países latinoamericanos. Se trata de una visión contemporánea acerca de los desarrollos y problemas del Derecho Internacional Privado de unos 21 países, incluido Puerto Rico, muchas veces más alejados entre sí que la sola distancia geográfica que parece unirlos.

Desde los inicios republicanos de la América Latina ha habido un inmenso interés por los temas del Derecho Internacional Privado. La obra pionera es *Principios de Derecho de Jentes* de Don Andrés Bello fechada en 1832, no solamente el primer tratado sistemático importante escrito en América sino también la primera obra sobre la materia en idioma castellano³⁷. Realmente allí poco podía esperarse en cuanto a menciones a los sistemas nacionales de América Latina y sí muchas referencias a la opinión de autores europeos y

³⁵ Aquí sigo las ideas expuestas en mi trabajo *Verdades, mitos y realidades del Derecho Internacional Privado latinoamericano en la hora actual*, Anuario Español de Derecho Internacional Privado, Tomo IV, 2004, Iprolex, Madrid, pp. 79 y ss.

³⁶ Para una visión sociológica desde la perspectiva anglosajona ver el ya citado trabajo de Walter D. Mignolo, *The Idea of Latin America*, Blackwell Publishing, Malden, USA, 2005, passim.

³⁷ Eduardo Plaza, Prólogo (Introducción al Derecho Internacional de Andrés Bello), en *Obras Completas de Andrés Bello. Derecho Internacional, Tomo I, Principios de Derecho Internacional y Escritos Complementarios*, La Casa de Bello, Caracas, 1981, p. CLXV.

norteamericanos. Algo similar se aprecia en las obras posteriores en otras partes de América Latina. La constante de esos primeros tiempos marcó aparentemente un estilo signado por la ausencia de análisis de los materiales autóctonos y una concentración en los comentarios doctrinales franceses e italianos. Nuestros países comenzaban a establecerse como unidades independientes y su producción legislativa, jurisprudencial y doctrinaria debía ceder en importancia ante tareas más urgentes en vista de la inminencia de la necesidad de fortalecimiento de la independencia política recién ganada. Muy especialmente los autores franceses marcaron el pensamiento y el curso del desarrollo inmediato del Derecho Internacional Privado de muchos de los países latinoamericanos.

La actitud antes transcrita terminó por definir ciertos caracteres del Derecho Internacional Privado de nuestros países. Las obras de los autores pasaron a ser un gran receptáculo de ideas ajenas y extrañas, muchas veces citadas para demostrar la sapiencia y conocimiento del autor de muy diversos sistemas lejanos pero poco útiles para la solución de los problemas domésticos. Realmente ese estilo condujo a hermosas obras de Derecho Internacional Privado Comparado, pero de escasísima virtualidad práctica.

El desarrollo de los sistemas nacionales de Derecho Internacional Privado ha sido muy desigual en los países de América Latina. Por ello, estos comentarios deben tomarse a beneficio de inventario, con las reservas de cada caso concreto. Sin embargo, en términos generales son acertadas para describir orientaciones y problemas generales, pues al fin y al cabo las realidades sociales y sociológicas de nuestra región son bastante similares. Es bueno, en todo caso, resaltar las principales actitudes normativas en cuanto a las regulaciones autónomas en asuntos de Derecho Internacional Privado. La paleta presenta muchas tonalidades. Ante todo, aquellos países que sin regular de manera sistemática las cuestiones de Derecho Internacional Privado incluyen las mismas principalmente en el Código Civil. Tal es el caso de los países que siguen el modelo chileno de 1855, tales como Ecuador, Colombia, Panamá y El Salvador, además de Chile, por supuesto, o de aquellos que todavía siguen el modelo francés de 1804, como Haití y la República Dominicana. También es el modelo de países que por diversas razones siguen respetando una tradición secular, como Argentina desde el Código de Vélez Sarsfield, Cuba aun en su Código de 1987, Paraguay en su Código de 1985, México en las recientes reformas de su Código Civil o Puerto Rico en sus avatares a lo largo del siglo XX, pero también es el caso de Nicaragua, Honduras y Costa Rica. Un segundo grupo conformado por aquellos países que regulan sistemáticamente los asuntos de Dere-

cho Internacional Privado en su Código Civil, como Perú desde 1984, o en un anexo o apéndice del mismo, como Uruguay desde 1940, o desde 1942 Brasil en su Ley de Introducción al Código Civil. Un tercer grupo sería el conformado por aquellos países que han incorporado sus normas de Derecho Internacional Privado principalmente en un texto legislativo independiente, tales como la Ley del Organismo Judicial de Guatemala o la Ley de Derecho Internacional Privado venezolana de 1998. Finalmente, aquellos países que no regulan la materia ni esbozan criterios de regulación en su Código Civil sino que presentan algunas disposiciones dispersas en diversos cuerpos normativos y que están pendientes de regulación, como es el caso de Bolivia, pero que de alguna manera se pueden incluir en el primer grupo.

Hasta los momentos han sido los movimientos codificatorios del Derecho Internacional Privado interamericano los que han despertado el mayor interés de los estudiosos. Particularmente en la época contemporánea ha sido objeto de atención el producto de la Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (“CIDIP”), y también las normas relevantes del MERCOSUR, aun cuando éstas son más bien subregionales con tendencia expansionista.³⁸ El trabajo de las Conferencias Interamericanas parece haber sido más criticado que aprobado. Se le ha atacado por falta de originalidad, en algunos casos, en otros por simplemente ser una fuente de duplicación de innecesarios esfuerzos. Y cuando se llega al extremo de reconocerle originalidad, como en el caso de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, suscrita en Montevideo en 1979, se ha dicho que si bien ella no tiene modelo comparable o equivalente en Europa “su significado práctico debería ser escaso, por cuanto ella no regula el reenvío y además deja muchas preguntas abiertas”. Nadie puede desconocer el impacto que ha tenido dicha Convención en el proceso de actualización de los sistemas nacionales de los países latinoamericanos, como ha sido la experiencia reciente de Venezuela, México, Uruguay y Perú.³⁹ Además, no debe escapar a los ojos de nadie que las labores de la CIDIP abrieron el camino para la recepción entre nosotros de convenciones universales anteriores en fecha, como la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, hasta hace poco sin aceptación en nuestros países. Por otra parte, la Con-

³⁸ Por todos ver Tatiana de Maekelt, *Teoría General del Derecho Internacional Privado*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2005, pp. 117 y ss.

³⁹ Maekelt, *Teoría General...*, pp. 158 y ss.

vención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales (“CIDACI”), suscrita en México en 1994, otra de las más conocidas convenciones de las Conferencias Interamericanas, a pesar de todos sus méritos, y de superar a su modelo la Convención de Roma de 1980, es más criticada que apreciada. A pesar de ello, tanto el Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional, en su resolución de Quito (2004), como el Instituto Max-Planck de Hamburgo han recomendado tomar en cuenta sus soluciones para la actualización de los sistemas nacionales de América Latina, en un caso, y de la Convención de Roma, en el otro.⁴⁰

Fuera del ámbito de la producción de tratados en la materia, el Derecho Internacional Privado de los países latinoamericanos individualmente considerados es bastante poco conocido. Es ante todo indispensable una labor de actualización y sistematización de las ideas. Todas las legislaciones nacionales latinoamericanas disponen de reglas de Derecho Internacional Privado, todos los países de la región tienen su sistema normativo más o menos complejo. En algunos casos han tenido mayor desarrollo debido a un mayor esfuerzo de los autores locales. Pero ello se debe a una inquietud por observar la propia problemática y aportar propias soluciones. Es en este sentido que la experiencia ajena sería útil y provechosa, para ilustrar acerca del sentido general de los problemas y así cada uno de los sistemas normativos pueda desarrollar su propia fuerza e identidad nacional. La decisión y la orientación a seguir, no obstante, corresponden exclusivamente a cada uno de nuestros países.

En nuestros países el Derecho Internacional Privado comienza a desarrollar su significado práctico. Las obras tradicionales escritas durante el siglo XIX y buena parte del XX constituyen ejercicios teóricos, muchas veces sin significado práctico. Esta tendencia ya pertenece al pasado, el presente corresponde a una perspectiva fundamentalmente práctica de la problemática, sin olvidar la necesidad de una sólida fundamentación teórica para el examen de estos casos.

⁴⁰ La Tercera Comisión del XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (Quito, 2004) aprobó, como una de sus conclusiones, que la CIDACI sea usada como punto de referencia para la modernización de las regulaciones latinoamericanas sobre contratos. Ver Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, N° 17, Madrid, 2005, pp. 434-435. Ver también Max-Planck Institute for Foreign Private and Private International Law, Comments on the European Commission’s Green Paper on the conversion of the Rome Convention of 1980 on the law applicable to contractual obligations into a Community instrument and its modernization, *RebelsZ* 68 (2004), pp. 1, 32 y ss.

El mundo latinoamericano del Derecho Internacional Privado está lleno de tesoros y de grandes maestros desconocidos. En tiempos recientes los profesores Jayme y de Araujo, en Europa y en América Latina, respectivamente, han hecho hincapié en el significado de la persona humana como centro de las consideraciones y preocupaciones en materia de soluciones a los problemas de Derecho Internacional Privado.⁴¹ Ahora bien, el profesor peruano Manuel García Calderón ya señalaba en un artículo publicado en 1963, bajo el título *La persona como base del Derecho Internacional Privado*⁴²: “si la persona es el sujeto por antonomasia del Derecho Internacional, la elección de la ley aplicable para resolver los conflictos de leyes debe hacerse tomando a la persona como elemento central y respetando al mismo tiempo la finalidad de la norma legal, logrando, en consecuencia, la máxima universalidad del Derecho Internacional Privado”.

América Latina puede reclamar para sí un papel pionero en muchas áreas del Derecho Internacional Privado y acerca de las cuales, en la regularidad de los casos, no tiene conciencia cierta del significado de las mismas. Así, por ejemplo, en palabras del profesor Zeballos, Argentina tiene “el honor de ser el primer país que incorpora a sus códigos, en 1871 el sistema del domicilio, tal y como lo regula el Derecho Romano, y también como Savigny lo aplica al Derecho Internacional Privado”.⁴³ El mismo Zeballos ya propugnaba, desde 1903, entre los objetivos del Derecho Internacional Privado su acción general como órgano de la libertad y del bienestar del hombre.⁴⁴

América Latina también sirvió de cuna al primer tratado internacional en materia de Derecho Internacional Privado. Durante 1877-1878, por iniciativa del gobierno peruano y a proposición de Manuel Atanasio Fuentes, también conocido como “*El Murciélagos*”, redactor en jefe de la “Gaceta Judicial” de Lima y “uno de los más notables escritores satíricos de su tiempo”, se reunió en Lima el Congreso Americano de Jurisconsultos.⁴⁵ Producto de sus esfuerzos se suscribió el 9 de noviembre de 1878 el Tratado de Derecho Internacional

⁴¹ Ver Jayme, *Identité...*, pp. 167 y ss.; Nadia de Araujo, *Direito Internacional Privado. Teoria e Prática Brasileira*, Renovar, Río de Janeiro-Sao Paulo, 2003, pp. 7 y ss.

⁴² *Revista Española de Derecho Español y Americano*, Año 8, II época, N° 1, Madrid, 1963, pp. 17 y ss.

⁴³ *Bulletin Argentin de Droit International Privé*, Volumen I, 1903-1905, p. 1, 10.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Manuel García Calderón K., *El Congreso Americano de Jurisconsultos de Lima de 1877*, *Revista Peruana de derecho Internacional*, N° 72-73 (1976-1979), p. 32.

Privado, primer tratado en el mundo en la materia y todavía vigente—a pesar de las desinformaciones circulantes— entre Perú, Ecuador y Costa Rica, según datos obtenidos recientemente en las respectivas cancillerías de los países involucrados.⁴⁶ De tal manera, y vistos los más recientes resultados de la CIDIP, a principios de siglo XXI bien puede decirse que la tradición latinoamericana en cuanto a la codificación del Derecho Internacional Privado es trisecular.

Ahora quisiera hacer referencia a los problemas que plantea, mejor dicho que nos plantea a los hispanoparlantes, la mas grande herencia que nos dejara la venida de Colón, la conquista y la colonia española pudiendo decir lo mismo acerca de la portuguesa en América: la lengua castellana. Los españoles y su imperio, así como los portugueses con el propio, estuvieron mas de trescientos años con nosotros y al marcharse, y tal vez sin proponérselo, nos dejaron lo que hoy día nos une, un mismo idioma, nuestra lengua materna. Mucha visión tuvo Antonio de Nebrija al justificar su Gramática y dedicarla en 1492 a la reina *Isabel*, al decir que la había hecho “porque la lengua era compañera del imperio”. Apartando las peculiaridades desarrolladas en cada uno de los países que hablan el castellano nos manejamos todos en el mismo idioma y es ese el idioma en el que nos entendemos. Esto nos brinda la posibilidad excepcional de unidad cultural. A pesar de que nuestra lengua materna la hablamos mas de trescientos millones de personas, ella de alguna manera reduce la difusión del original pensamiento de nuestros especialistas. En esto quiero recordar al Profesor Miaja de la Muela quien en 1955, al reseñar el *Curso de Derecho Privado Internacional* del Profesor Alfonsín⁴⁷, decía que quizás “una circunstancia reste difusión a su obra”; valga decir, el estar escrita en español. Luego expresaba Miaja de la Muela que “no sé si entre los propósitos del autor figurará el de hacerla verter a otra lengua que la haga accesible a un mayor número de lectores entre los especialistas. Pero lo que si me atrevo a decir, parodiando un poco a Don Miguel de Unamuno, es que si la literatura jurídica de las dos Españas—de la europea y de la americana— contase con muchos libros como el de mi querido amigo y compañero Quintín Alfonsín, sería forzoso que quien

⁴⁶ Gonzalo Parra-Aranguren, La primera etapa de los tratados sobre Derecho Internacional Privado en América (1826-1949), Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, N° 98, 1996, pp. 59, 72 y ss. La información relativa a la vigencia del Tratado para Ecuador me la proporcionó el Dr. Santiago Yépez, quien la obtuvo directamente de la Cancillería ecuatoriana.

⁴⁷ Ver Revista Española de Derecho Internacional, Volumen 8, 1955, pp. 661 y ss.

aspirase en otras tierras a ser un buen jurista tuviese que empezar por aprender la lengua de Cervantes”.

Actualmente el Derecho Internacional Privado de los países latinoamericanos está en constante revisión. La Sexta CIDIP ha supuesto “un cambio de paradigma”⁴⁸ y sus resultados están por verse. El ímpetu del Derecho del Comercio Internacional demostrado en la sesión de Washington D.C. ha contrastado fuertemente con la actitud cautelosa de los miembros de la Organización de Estados Americanos, hecha la excepción de México y su anticipada respuesta de apoyo a la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias. Luego de la publicación de la Ley de Derecho Internacional Privado venezolana y el éxito comprobado en su aplicación, se han retomado los esfuerzos por actualizar los sistemas nacionales en otros países. Tal es el caso de la Argentina, en donde en 2004 se presentó al Congreso de ese país un nuevo proyecto muy extenso y detallado en la materia. También es el caso de Uruguay y su nuevo proyecto. Puerto Rico pugna durante años por lograr la aprobación de una nueva ley que actualice y haga más real su sistema de Derecho Internacional Privado, y tal vez defina la personalidad del mismo. Brasil no ha tenido suerte y los intentos fallidos mas recientes no han estado a la altura de sus representantes. Otros países han hecho esfuerzos por actualizar sus legislaciones domésticas, México y Guatemala son ejemplos de ello. Bolivia sigue siendo una incógnita y Chile no arranca su revisión, aunque para este último la entrada en vigencia de la Ley de Matrimonio Civil debería ser un aliciente más para acometer una extensa revisión de sus soluciones. Colombia, Ecuador y El Salvador también están en mora, al igual que los demás países de Centroamérica. Los países isleños del Caribe, en particular Haití y la República Dominicana, siguen anclados en soluciones que no responden a las necesidades. Tampoco Cuba. Pero hace falta mayor dedicación en el examen de las realidades nacionales, despejando los mitos, las dudas y asumiendo con valentía el reto. Nadie más puede hacer el trabajo que nos corresponde a nosotros en la época en las que nos toca vivir.

América Latina es para el Derecho Internacional Privado de la hora actual una suerte de lo que fue “El Dorado” para los conquistadores de estas tierras. Es un fascinante mundo de normas y realidades en los que se practica un Derecho Internacional Privado “clásico” como el que podía verse en Europa

⁴⁸ Diego P. Fernández Arroyo, *Derecho internacional privado interamericano. Evolución y perspectivas*, Universidad Anáhuac del Sur, Miguel Angel Porrúa editor, México, 2003, pp. 103 y ss.

antes del fenómeno de la integración y que ha comenzado a verse entre nosotros tal vez sólo a raíz de los esfuerzos del MERCOSUR⁴⁹. Para nosotros, no obstante esos aislados esfuerzos, la problemática sigue siendo la típica, la de la determinación del Derecho aplicable y su aplicación según las doctrinas de siempre, unidas al examen de los problemas del Derecho Procesal Civil Internacional, cada vez más actual y más útil entre nosotros. Aquí hay todavía mucho por descubrir y aun más por hacer.

Comúnmente al hablar de la América Mestiza se parte del legado que arrastramos como consecuencia de la penetración hispano-portuguesa a las tierras por conocer de la América –aún no bautizada como tal–. Ciertamente, no es nuestro mestizaje el producto de un evento coyuntural aislado y claramente identificable en el tiempo, sino el resultado de un muy largo proceso que se va desarrollando desde entonces y aun en nuestros días, al cual han contribuido gentes de muy distantes tierras y no solo peninsulares.

La identidad que reclaman los países de la América Latina se ha forjado sobre la base de los avatares de su historia, historia que a veces cercenada pretende olvidar las raíces más ocultas del pasado precolombino y la impronta de la negritud importada del África. Aun quedan ausentes de las páginas de la historia y la antropología jurídica latinoamericanas las investigaciones relativas a la solución de los posibles conflictos de leyes que pudieron suscitarse antes de la llegada de los europeos. Nada puede hacer pensar que los pueblos aborígenes de América no hayan podido plantearse problemática similar a la que, en el Siglo XI en las ciudades-Estado del norte de Italia, dio origen a la disciplina hoy conocida como Derecho Internacional Privado. De manera similar, los estudios del impacto de la llegada, conquista y colonización europea en América Latina, así como de la incorporación de gentes del África, han sido, cuando mucho, poco estudiados.⁵⁰

II. TENDENCIAS EN AMERICA LATINA EN MATERIA DE AUTONOMIA CONFLICTUAL

El más grande avance contemporáneo a nivel mundial en la materia de los contratos internacionales se debe a la suscripción y entrada en vigencia de la

⁴⁹ Fernández Arroyo, *Derecho internacional privado interamericano...*, pp. 86 y ss.

⁵⁰ Angel César Rivas, *De la condición legal del extranjero en Venezuela*, *Anales de la Universidad Central de Venezuela*, Año III, Tomo III, Número I, 1902, Tipografía Universal, Caracas, pp. 131, 137 y ss.

Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales (México 1994).⁵¹ No es un secreto que solo fue firmada por Bolivia, Brasil, México, Uruguay Venezuela, y que solo está en vigencia para México y Venezuela. Pero a la vez es profundamente significativo que países tradicionalmente opuestos a la admisión de la autonomía de las partes en el Derecho Internacional Privado, como Uruguay, la hayan suscrito y que países que no disponen de una normativa sobre la materia, como Bolivia, también la hayan suscrito.

En el caso brasileño constituye un gigantesco paso adelante para un sistema que ha dedicado infinitas palabras a la discusión de la admisión del principio a lo largo de todo el siglo XX y lo que va del XXI. Para México, habiendo ya recibido antes el principio en el artículo 13, fracción V del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial del 7.1.1988, ratificar la Convención de México no debió significar mayor problema. Para Venezuela, donde la doctrina⁵² y la jurisprudencia⁵³ ya eran partidarias de la admisión del principio, la ratifica-

⁵¹ De la ya inmensa dimensión de la bibliografía en torno al tema solo citamos algunas obras recientes, Alexander Gebele, *Die Konvention von México. Eine Perspektive für die Reform des Europäischen Schuldvertragsübereinkommens?*, Berlin, 2002, *passim*; Charles J.H. Dohmen, *The law applicable to international contracts—a comparison between Latin-American (Mexico City Convention) and European (Rome Convention) conflict rules*, *Revue (belge) de droit international privé*, 4 (2002), pp. 4 y ss.; José Alfredo Giral Pimentel, *El Contrato Internacional*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1999, *passim*; Nadia de Araujo, *A Convenção do México sobre o direito aplicable aos contratos internacionais: suas características e influencias para o Direito Internacional Privado brasileiro*, en Paulo Borba Casella y Nadia de Araujo (coordinadores), *Integração Jurídica Interamericana. As Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo, 1998, pp. 435 y ss.; Martin Nyota Lamm, *Die Interamerikanischen Spezialkonferenzen für Internationales Privatrecht*. Würzburg, 2000, pp.261 ss.; Jürgen Samtleben, *Versuch über die Konvention von México über das auf internationale Schuldverträge anwendbare Recht*, *IPRax* 1998, pp.385 ss.; y mi trabajo *Internationale Handelsverträge im Lichte der interamerikanischen Konvention von Mexiko über das auf internationale Verträge anwendbare Recht*, *IPRax* 1998, pp. 378 y ss.

⁵² Por todos ver Olga María Dos Santos, *Contratos Internacionales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. Caracas, Valencia, 2000, pp. 73 y ss., 154 y ss.

⁵³ Sentencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, 12.3.1970, caso Quiebra de C.A. Canal Once Televisión, confirmada por el Tribunal Superior Segundo en lo Civil y Mercantil de la misma Circunscripción Judicial el 4 de junio del mismo año y por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil el 27.4.1971, todas citadas por Dos Santos, *Id.*, pp. 99 y s.

ción de esa Convención tuvo un decisivo impacto en la revisión y actualización del entonces proyecto de Ley que en 1998 se convertiría en la Ley de Derecho Internacional Privado.

El papel modelo que se le debe a la Convención de México se limita a la materia del Derecho aplicable a los contratos internacionales. Sin embargo, otras áreas también se han abierto al campo de aplicación del principio de autonomía conflictual. Una vez más, hay que tener presente que un reconocimiento amplio de la autonomía conflictual es una afirmación de la protección de la persona humana, particularmente ante el fenómeno de la globalización.⁵⁴ La admisión del principio de autonomía conflictual es una indetenible realidad y por ello, en nuestros días, se habla con todo acierto de la “irresistible extensión de la autonomía en el Derecho Internacional Privado.”⁵⁵

En cuanto al MERCOSUR, es de destacar el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual del 5.8.1994, vigente para Argentina, Brasil y Paraguay, pero no para Uruguay, el cual admite la autonomía de la voluntad como criterio atributivo de jurisdicción.⁵⁶ Por otra parte, hasta esta fecha no se ha uniformado la legislación de los países miembros de MERCOSUR en materia de elección del Derecho aplicable a los contratos internacionales.

III. LA CONVENCION DE MEXICO COMO EXPRESION DE LA CULTURA POSTMODERNA DE SU TIEMPO

La Convención de México ha revolucionado el Derecho Internacional Privado en América Latina y ha reformulado las soluciones del Derecho Internacional Privado de los contratos internacionales a nivel universal.

A pesar de haber transcurrido ya diez años de su firma y de que solo está vigente como tratado entre Venezuela y México, la adopción de las bases que la sustentan resultan indispensables para adecuar las legislaciones de los Estados latinoamericanos a las exigencias del mundo contemporáneo. Aquí hemos

⁵⁴ Erik Jayme, *O Direito...*, p. 96.

⁵⁵ Alfred E. von Overbeck, *L'irrésistible extension de l'autonomie en droit international privé*, *Nouveaux itinéraires en droit. Hommage a Francois Rigaux*, Bruselas, 1993, pp. 619 y ss.

⁵⁶ Ver María Blanca Noodt Taquela, en Diego P. Fernández Arroyo, (Coordinador), *Derecho Internacional Privado de los Estados del MERCOSUR*, Zavalia, Buenos Aires, 2003, pp. 187 y ss.

querido destacar la necesidad de adoptar sus soluciones, las cuales son reflejo de los más recientes adelantos científicos y de la cultura postmoderna de su tiempo y se adaptan al mestizaje cultural que acompaña a todas las creaciones culturales latinoamericanas.

PALABRAS FINALES

Vengo a esta Corporación hoy con la compañía de tantos amigos de siempre; de la cosecha de mi vida, y también con el afecto y el respeto de mis compañeros de cátedra en las Universidades Central, Católica Andrés Bello y Monteávila, en donde me ido haciendo profesor de mi materia, contando siempre con su generosa ayuda; y de mis compañeros de escritorio, quienes me han mostrado sus excepcionales cualidades personales y profesionales en el campo del Derecho. Con ellos y por ellos me he venido formando como abogado en ejercicio. A ellos se lo debo. Sin los alumnos que lo han sido y lo serán no sería profesor. Por ello, para ellos mi testimonio de gratitud.

Hoy también me acompañan mi madre, Koki, a quien dedico este discurso, mis hermanos Alberto, Eduardo y Juan Lorenzo, y Laura, unidos en el recuerdo de papá, quien espero esté de acuerdo con lo que una vez me dijo el Doctor Tomás Polanco Alcántara, al concluir mi primer discurso ante esta Academia. Mi padre me dejó como gran herencia el lema que he hecho mío y que muchos de ustedes conocen: *dilexi iustitiam, quaesivi veritatem*. Esto también será, en su momento, el lema de dos pequeños asistentes, Armando y Eukene, mis muy amados hijos, quienes hoy me engalanan y me alegran con su atenta presencia en este evento.

Para cerrar estas afirmaciones y recuerdos personales, quiero volver una vez más a hablar de la mujer que mejor me conoce y quien me ha dado lo mejor de mi vida, ella es —como se lo dije hace años—: “la alegría de mi vida”, quien la conoce sabe lo que quiero decir. Ella es Uxua, de nombre vasco, criolla e hija de navarros, Don Francisco Javier Ojer Abaurre y Doña María Teresa San Miguel de Ojer, también mis padres en el afecto, quienes desde Tafalla y Pamplona, Navarra, en el Reino de España, dieron también otros frutos vascos: Idoya, Izaskun, Javier e Iñigo, igualmente mis hermanos, a los cuales se unieron los Iñaki y José Luis, ambos por partida doble, y también Iñigo, María Mercedes y Xabier, mis cuñados y mis sobrinos.

Todos ustedes son parte de este acto.

DISCURSO DE INCORPORACIÓN DEL DOCTOR EUGENIO HERNÁNDEZ BRETÓN
A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

A todos, ¡Muchas gracias!
¡Señoras y Señores Académicos!

Paraninfo del Palacio de las Academias, día de San Isidro Labrador de
2007.